

Modificación de los artículos 28, 62 y 75 del Estatuto Social

Exposición de Motivos y Propuestas:

Se proponen tres modificaciones al Estatuto Social para adecuarlo a las mejores prácticas de Buen Gobierno Corporativo y a las modificaciones de la Ley General de Sociedades.

- A) Modificar el Artículo 28, con la finalidad de corregir el plazo para establecer los accionistas con derecho a participar en la JGA para adecuarlo a lo establecido en el artículo 256 de la Ley General de Sociedades que establece el plazo de 10 días previos a la realización de la Junta.

Artículo 28º: Concurrencia a la Junta.

Pueden asistir a la Junta General y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la Matrícula de Acciones, con una anticipación ~~no menor~~ de 10 días a la fecha de la celebración de la Junta General.

Los Directores y el Gerente General que no sean accionistas pueden asistir a la Junta General con voz pero sin voto.

La Junta General o el Directorio pueden disponer la asistencia, con voz pero sin voto, de funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la sociedad o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

- B) Modificar el Artículo 62º: "Actas del Directorio" con la finalidad de adecuarlo a la Ley N° 30354, que modifica la Ley General de Sociedades que contempla la posibilidad de que por solicitud del Gerente General o de cualquiera de los integrantes del Directorio, durante la sesión pueda estar presente un Notario Público designado por los solicitantes para certificar la autenticidad de los acuerdos adoptados, los cuales pueden ejecutarse de inmediato por mérito de la certificación.

Artículo 62º: Actas del Directorio.

Las deliberaciones y los acuerdos del Directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la ley y, excepcionalmente, conforme al artículo 42º. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión, la fecha, hora y lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión, la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los directores.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez (10) días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda.

Cualquier director puede firmar el acta si así lo desea y lo manifiesta en la sesión.

El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente.

El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna, solicitará que se adicione al acta, según lo antes indicado.

El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte (20) días útiles de realizada la sesión.

Por solicitud del Gerente General o de cualquiera de los integrantes del Directorio, durante la sesión puede estar presente un Notario Público designado por los solicitantes para certificar la autenticidad de los acuerdos adoptados, los cuales pueden ejecutarse de inmediato por mérito de la certificación. Dicha certificación, como también aquella a la que se refiere el artículo 44°, da mérito a la inscripción de los acuerdos adoptados en el registro correspondiente.

- C) Incorporar el inciso 6 al Artículo 75 del Estatuto, para establecer los parámetros para la elaboración de la Política de Dividendos, así como la periodicidad para su evaluación. De conformidad con el Principio 5 del Código de Buen Gobierno Corporativo para las sociedades peruanas, la política de dividendos se encuentra sujeta a evaluaciones de periodicidad definida que verifican su ejecución.

Artículo 75°: Política de Dividendos

...

6. La Junta General de Accionistas aprobará cada tres (3) años la Política de Distribución de dividendos que señale los criterios para determinar cuándo se repartirán dividendos y los porcentajes máximos a ser repartidos. Asimismo, de ser el caso, los fundamentos por los que se decide no repartir dividendos.